



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1386 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plazos del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 002-2019-MPI/A-GM-OAJ-ST.

Fecha : Lima, 04 SET. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Islay consulta a SERVIR si el incumplimiento de efectuar una rendición de cuentas por gastos constituye un supuesto de falta continuada o falta permanente, para efectos de determinar el cómputo del plazo de prescripción.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Limitación de la consulta**

- 3 Respecto a la opinión técnica solicitada, se advierte que la consulta está referida a un caso particular en concreto. Al respecto, es necesario recordar que no es competencia de SERVIR pronunciarse respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión técnica respecto a la situación planteada. Por tanto, el presente informe abordará en forma general el marco legal sobre las tipologías de faltas, sin hacer alusión a algún caso específico.

**Sobre la tipología de las faltas**

- 2.4 Al respecto, ni la LSC, ni su reglamento ni la directiva han previsto una clasificación sobre el tipo de infracciones o faltas<sup>1</sup> de carácter disciplinario; no obstante, en el inciso 10.1 del numeral 10 de la

<sup>1</sup> En relación al plazo de prescripción de las infracciones reguladas en su oportunidad por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

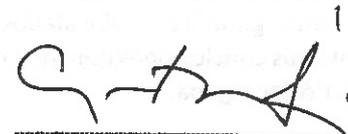
Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> se aborda el tema de Prescripción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde se recoge la figura de faltas instantáneas y continuadas<sup>3</sup>.

- 2.5 De manera concordante y a efectos de conceptualizar la tipología de las faltas disciplinarias, corresponde remitirnos de forma ilustrativa a la clasificación de infracciones (faltas) desarrolladas por el jurista Víctor Sebastián Baca Oneto<sup>4</sup>, en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1272<sup>5</sup>, en donde se señala:
- a) Infracciones Instantáneas: *"lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce al momento determinado, en el que la infracción se consuma, sin producir una situación antijurídica duradera."*
  - b) Infracciones continuadas: *"se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una infracción, pero que se consideran como única infracción, siempre y cuando forma parte de un proceso unitario."*
- 2.6 En esa línea, corresponderá a las entidades evaluar cada caso en concreto con el fin de analizar la falta de carácter disciplinario y de ser el caso determinar la tipificación de acuerdo a la naturaleza de la tipología de las infracciones descritas en el numeral 2.5 del presente informe.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 Corresponderá a las entidades evaluar cada caso en concreto con el fin de analizar la falta de carácter disciplinario y de ser el caso determinar la tipificación de acuerdo a la naturaleza de la tipología de las infracciones descritas en el numeral 2.5 del presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019.

<sup>2</sup> Directiva que aprueba el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>3</sup> Al respecto, podemos advertir la siguiente tipología del inciso 10.1 del numeral 10 de la referida Directiva: a) faltas instantáneas: cuando se prevé que: "(...) La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta (...)" y b) faltas continuadas: cuando se puntualiza que: "En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta."

<sup>4</sup> Baca Oneto, Víctor Sebastián. "La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En especial, análisis de los supuesto de infracciones permanentes y continuadas)". Revista Derecho & Sociedad N° 37. Año 2012. pps 268 – 269.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.